

198

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO No.2020-00025

DEMANDANTE: INGRID GINETTE GUERRERO y OTROS

DEMANDADOS: NEIDY LIZETTE POVEDA MONTAÑO y OTROS

Teniendo en cuenta las documentales allegadas por el apoderado de la actora y resuelta en debida forma la nulidad propuesta, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto admisorio de demanda a las demandadas, señoras **CLAUDIA BEATRIZ POVEDA PINILLA y TERESA LUCILA POVEDA PINILLA**, el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

SEGUNDO: Tener en cuenta los medios de defensa esgrimidos por las señoras **CLAUDIA BEATRIZ POVEDA PINILLA y TERESA LUCILA POVEDA PINILLA**, por haberos efectuado dentro del término concedido, a los que se les dará el trámite respectivo, en su momento procesal oportuno.

TERCERO: TERCERO: Con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ordena adicionar la providencia fechada siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), en el sentido de ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Lilia Esperanza Poveda Pinilla (q.e.p.d.) y se ordena que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Emplazados, el nombre de los sujetos emplazados, su número e identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere; en la forma y términos del art. 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. -Inc. 5º Art. 108 del C.G. del P. artículo 10 del Decreto 806 de 2020 -

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.